Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal

Asunto: Acción popular-Apelación de sentencia

Accionante: Mario Restrepo

Accionado: Danny Richard Valencia Jaramillo (Prop.CONFIG

STORE)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA – RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas Pereira, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Objeto de la presente providencia

Corresponde decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la ciudadana Cotty Morales Caamaño, que actúa en calidad de coadyuvante¹, para que se tenga su escrito como sustento y se acceda a la apelación adhesiva que pretende.

Antecedentes

Mediante auto del día 28 de julio de esta anualidad² se admitió, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado por el actor popular Mario Restrepo contra la sentencia de primera instancia. Dentro del término de ejecutoria del auto anterior, el apoderado judicial de la ciudadana Cotty Morales Caamaño allega escrito contentivo de la sustentación de la apelación adhesiva que ocupa ahora la atención.

Consideraciones

La apelación adhesiva es una oportunidad que brinda la normatividad adjetiva a la

¹ Archivo 20 del expediente electrónico de primera instancia.

² Archivo 06 del expediente digital de primera instancia

Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal

Asunto: Acción popular-Apelación de sentencia

Accionante: Mario Restrepo

Accionado: Danny Richard Valencia Jaramillo (Prop.CONFIG

STORE)

parte que no apeló, para que se adhiera al recurso vertical presentado oportunamente por la contraparte; aquella va desde la ejecutoria de la sentencia de primer grado hasta el vencimiento del término señalado en el numeral anterior. Así se lee en el parágrafo del art. 322 del C.G.P.

Su acogida depende de que la contraparte haya apelado; entendiéndose parte como cada uno de los extremos de la litis, esté conformado cada uno singular o pluralmente. Contrario sensu, "no hay de dónde afirmar que un litisconsorte, ya necesario, ora facultativo, o coadyuvante, pueda valerse de la apelación que interpuso otro de ellos", pues, estando todos en el mismo extremo no se abre paso la posibilidad de adherencia a la apelación del polo contrario. Es que de ninguna manera puede entenderse al coadyuvante como parte singular diferente del extremo al que auxilia por los intereses que tiene en la resueltas del proceso (art. 71 del C.G.P y 24 de la Ley 472 de 1998), inclusive es un escenario titularidad difusa como el que nos convoca, pues se entiende que aquel acude al juicio al igual que el actor principal en salvaguarda del interés colectivo.

Nada impide que la suerte de la apelación adhesiva se defina en segunda instancia, si se tiene en cuenta que puede ser presentada hasta el vencimiento de la ejecutoria del término que admite la apelación de la sentencia, en cuyo caso es el ad quem quien tiene que tramitarla o no; es decir, el acto jurisdiccional respectivo no está reservado al despacho de primer grado.

En este caso, el extremo activo se conforma por el accionante Mario Restrepo. Como su coadyuvante se presentó Cotty Morales Caamaño (con las limitaciones que la figura acarrea); la parte contraria se integra por Danny Richard Valencia Jaramillo.

Conformada la litis como se acaba de indicar, es menester concluir la improcedencia de la apelación adhesiva presentada a través de apoderado judicial por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, teniendo en cuenta que en esa calidad no puede adherirse al recurso de alzada presentado por el actor popular a quien

Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal

Asunto: Acción popular-Apelación de sentencia

Accionante: Mario Restrepo

Accionado: Danny Richard Valencia Jaramillo (Prop.CONFIG

STORE)

coadyuvó. Se recalca que el polo pasivo no apeló la sentencia de primer grado, y solo lo hizo en forma oportuna el accionante Mario Restrepo.

Tampoco podría tramitarse la alzada que se analiza como una apelación directa, pues no fue presentada dentro del término de ejecutoria de la sentencia respectiva, y la oportunidad para recurrir se extendió hasta el día 10 de junio de 2022³.

Por lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira

Resuelve

Primero: Rechazar según lo señalado en las consideraciones, la apelación adhesiva presentada por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño.

Segundo: Ejecutoriado este auto, vuelve de inmediato el expediente a despacho para definir la instancia.

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Mauricio García Barajas Magistrado

³ Archivo 030 del expediente digital de primera instancia

Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal

Asunto: Acción popular-Apelación de sentencia

Accionante: Mario Restrepo

Accionado: Danny Richard Valencia Jaramillo (Prop.CONFIG

STORE)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
09-08 -2022
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por: Carlos Mauricio Garcia Barajas Magistrado Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf94966036826993aa2caaa8796d407560bd0f188466b5d17af9f74ebb592286

Documento generado en 08/08/2022 11:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica